

Manual de lineamientos de identificación de

clientes o usuarios y relación de negocios



Administración Central de Asuntos Jurídicos
de Actividades Vulnerables



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





Objetivo

Elaborar un manual que contenga los criterios, mejoras y procedimientos internos que utilizarán quienes realicen Actividades Vulnerables para la identificación de sus clientes o usuarios.

Alcance

Todas las oficinas, sucursales colaboradoras, accionistas, personas propietarias, dueños e integrantes de sus respectivos consejos de administración o sus directivas.

Responsable

Quien o quienes realicen la Actividad Vulnerable, garantizarán que se cuente con los elementos necesarios para que se realice la aplicación estricta con lo dispuesto en manual de identificación.

ASPECTOS IMPORTANTES

- El manual debe apegarse a la Actividad Vulnerable que realiza e incluir servicios y procedimientos.
- Dar respuesta a las preguntas **¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Quién?** y **¿Por qué?**, respecto del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

Nota: Los sujetos obligados cuentan con **90 días naturales** a partir del alta y registro, para elaborar un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de sus clientes o usuarios, lo anterior de conformidad con el artículo 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

ESTRUCTURA

Los elementos que debe contener el manual de identificación de cliente o usuario son los siguientes:

- I. Definiciones.
- II. Política de identificación del cliente.
- III. Presentación de avisos.
- IV. Presentación de informes en cero.
- V. Presentación de avisos de 24 horas.
- VI. Resguardo de la información de avisos e informes.
- VII. Responsable de cumplimiento.
- VIII. Programas de capacitación y difusión.
- IX. Criterios, medidas y procedimientos para su cumplimiento.
- X. Anexos.
- XI. Formatos.

RELACIÓN DE NEGOCIOS

De conformidad con la fracción II del artículo 18 de la LFPIORPI, así como el 21 de las Reglas de Carácter General, los sujetos obligados que establezcan una relación de negocios con sus clientes o usuarios, deben verificar que los expedientes de identificación de los mismos, cuenten con los datos a que se refieren los artículos 12 o 16 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la ley, los cuales deben estar actualizados. La información referida en el párrafo anterior debe contener la actividad u ocupación del cliente o usuario, y basarse entre otros documentos, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.